

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de los expedientes que han promovido varios quintos de la Milicia provincial por el cupo de esa provincia en solicitud de que se les indemnice del tiempo que sirvieron como suplentes de otros mozos de números anteriores:

Vistos los arts. 122 de la ley vigente de reemplazos, y 56 de la instruccion de 25 de Junio de 1856:

Vista la Real orden circular de 11 de Setiembre de 1861:

Considerando que la ley orgánica de Milicias provinciales no concede indemnizacion al suplente que sirve por otro mozo; y que si el art. 122 de la ley de 30 de Enero de 1856 le concedia en ciertos casos 500 rs anuales; era bajo el concepto de haberse de abonar la mitad de esta suma con cargo á la retribucion de 2.000 rs. que, segun el art. 4.º de la misma ley, correspondia al mozo por cuya falta sirvió:

Considerando que los milicianos provinciales no gozan ni han gozado nunca de esta retribucion, por cuyo motivo no puede tener aplicacion respecto de ellos el citado art. 122, segun lo expresamente dispuesto en el 56 de la instruccion para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales:

Considerando que al no conceder esta la indicada retribucion de 2.000 reales debió tener presente que los soldados de la reserva no prestan ningun servicio, si no es en los casos extraordinarios previstos por el art. 87 de la

misma ley de Milicias provinciales, y aun entonces debe por lo general destinarseles segun el art. 57, á cubrir las garniciones y á desempeñar fuera de linea los servicios propios de los ejércitos de reserva:

Considerando que no es justo conceder á soldados de esta clase, ya sirvan por su suerte propia, ya como suplentes de otros, la misma indemnizacion que á los del ejército activo, no habiendo ninguna disposicion legal en que fundar esta paridad, y estando resuelto lo contrario por el art. 56 de la citada instruccion de 25 de Junio y por la Real orden circular de 11 de Setiembre de 1861, dictada de acuerdo con el parecer de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado:

Considerando que no puede gravarse el presupuesto de la nacion con obligaciones no autorizadas por la ley, y que sería anómalo y contrario á los principios de equidad imponerle el gravamen de satisfacer á cada suplente de la reserva 500 rs. anuales, siendo así que á los del ejército activo solo les abona 250:

Considerando que esto no se opone á que, cuando el quinto propietario redima su suerte con la entrega de la cantidad designada por la ley, se conceda á su suplente la expresada indemnizacion, descontándola del precio de la redencion verificada por aquel:

S. M., oido el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver como medida general que los milicianos provinciales que sirvan como suplentes no tienen derecho á la indemnizacion consignada en el art. 122 de la ley de reemplazos, segun está declarado en la citada Real orden de 11 de Setiembre de 1861; y que solo cuando los quintos por quienes hayan servido hubieren redimido en metálico su suerte se les concedan por equidad 500 rs. anuales, descontándolos del precio de la indicada redencion.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1864.

E. SUBSECRETARIO,
José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 31.

Listas electorales.

Terminados todos los trámites fijados en la ley de 18 de Marzo de 1846, para la rectificacion de las listas electorales de Diputados á Cortes, declaro con esta fecha ultimadas con arreglo al artículo 32 de la misma ley, las que han de regir en las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales que ocurran en el presente bienio.

Por el correo de hoy remito á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia un ejemplar de la correspondiente al Distrito electoral á que pertenecen y les encargo por la presente circular me acusen su recibo.

Guadalajara 15 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 32.

Gastos carcelarios.

Partido de Cifuentes.—Año económico de 1864 á 1865.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Cifuentes que forma este Gobierno con arreglo á la ley para cubrir las atenciones á que asciende el presupuesto formado por el Alcalde de aquella villa cuya derrama se ha verificado por el número de almas de cada pueblo segun el censo de poblacion de 1860 habiendo salido grabada cada una en 1 real y 38 cénts.

Importa el presupuesto aprobado 25.044 reales 35 céntimos, cuya cantidad debe repartirse.

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Rs. cénts.	Cuota que le corresponde satisfacer.
Abanades	218	300	84
Ablanque	573	790	74
Alaminos	223	307	74
Arbeteta	550	359	
Armallones	314	709	32
Azañon	381	525	78
Canales del Ducado	231	318	78
Canredondo	311	706	48
Carrascosa de Tajo	481	663	78
Cereceda	326	451	88
Cifuentes	1.621	2.236	98
Cogollor	177	214	26
Duron	502	692	76
Espiegares	461	636	18
Gárgoles Abajo	521	718	98
Gárgoles de Arriba	253	347	14
Guada	572	789	36
Henche	343	473	31
Hortezuela de Ocon (la)	248	342	24
Huertahernando	453	625	14
Haertapelayo	428	590	64
Huctos	221	304	98
Inviernas (las)	423	583	74
Mantiel	334	460	92
Ocentejo	244	336	72
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	167	230	46
Puerta (la)	265	355	70
Renales	252	347	76
Riva de Saellices	460	634	80
Rivarredonda	200	276	
Ruguilla	491	677	58
Sacecorbo	633	873	54
Saellices	270	372	60
Sotillo	211	291	18
Sotoca	172	237	36
Sotodosos	429	592	02
Torrecastrada de los Valles	202	278	76
Torrecastradilla	203	280	14
Trillo	828	1.146	64
Valdelagua	230	314	40
Val de San Garcia (el)	199	274	62
Valtablado del Rio	157	216	66
Viana de Mondojar	329	451	02
Villanueva de Alcoron	507	699	66
Villarejo de Medina	382	527	12
Zaorejas	703	970	14
Total	18.099	24.570	88

RESUMEN.

Importa el presupuesto	25.044	59
Se han repartido	24.570	88
Queda por repartir	473	71

Lo que se inserta en el presente para

conocimiento de los pueblos de dicho partido y á fin de que con la puntualidad debida paguen sus respectivas cuotas por trimestres adelantados sin dar lugar á que se les tenga que recordar el cumplimiento de tan preferente servicio.

Guadalajara 13 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR.
Vicente Lozana.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Eugenio Laso España, de esta vecindad, hijo de Martin y de Prudencia, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo de prendas de

ropas y dinero á Julian de las Heras y Relano; advertido que si lo hiciere le oiré y administraré justicia; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Doctor Dionisio Silva.— Por mandado de Su Señoría.— Benito Martin y Galan.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Fomento.--Negociado 3.º--Ferro--carriles.--Marcha de trenes.

La Direccion general de Obras públicas, ha aprobado en 5 del actual, la marcha de trenes por la línea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza que expresa el siguiente cuadro número primero con la modificacion del número 2.º respecto al trayecto de Grisen á este último punto interin se habilita el puente que permita verificar en las Casetas el enlace con la línea de Navarra.

DISTANCIAS		ESTACIONES.	Tren núm. 42. MISTO. Todas clases			Tren núm. 44. MISTO. Todas clases.			Tren núm. 46. CORREO OMNIBUS. Todas clases.			Tren núm. 48. MISTO. Todas clases.		
Desde Madrid..	Entre las estaciones.		Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.
Kil.	Kil.	MADRID.....	"	"	Mañana 7 15	"	"	Tarde 2 15	"	"	Noche 8 25	"	"	"
7	7	Valtecas.....	7 27	2	7 29	2 31	3	2 34	8 37	1	8 38	"	"	"
11	4	Vicálvaro.....	7 36	2	7 38	2 44	3	2 47	8 43	1	8 46	"	"	"
18	7	San Fernando.....	7 49	5	7 54	2 59	1	3	8 56	1	8 57	"	"	"
23	5	Torrejon.....	8 3	3	8 6	3 10	3	3 13	9 5	1	9 6	"	"	"
33,5	10,5	Alcalá.....	8 22	3	8 25	3 32	8	3 40	9 20	4	9 24	"	"	"
45	11,5	Azuqueca.....	8 43	1	8 44	4	3	4 3	9 40	1	9 41	"	"	"
56,5	11,5	Guadalajara.....	9 2	5	9 7	4 25	"	"	9 37	7	10 4	"	"	"
68,5	12	Yanquera.....	9 25	1	9 26	"	"	"	10 20	1	10 21	"	"	"
78	9,5	Humanes.....	9 42	2	9 44	"	"	"	10 35	1	10 36	"	"	"
91	13	Espinosa.....	10 3	2	10 5	"	"	"	10 34	2	10 56	"	"	"
104,5	13,5	Jadraque.....	10 25	2	10 27	"	"	"	11 14	2	11 16	"	"	"
115,5	11	Matillas.....	10 45	1	10 46	"	"	"	11 32	1	11 33	"	"	"
123	7,5	Baides.....	10 57	5	11 2	"	"	"	11 44	5	11 49	"	"	"
139,5	16,5	Sigüenza.....	11 32	3	11 35	"	"	"	12 19	3	12 22	"	"	"
145	5,5	Alcuneza.....	11 46	5	11 51	"	"	"	12 33	5	12 38	"	"	"
166	21	Medinaceli.....	12 29	1	12 30	"	"	"	1 16	1	1 17	"	"	"
182	16	Arcos.....	1	5	1 5	"	"	"	1 47	5	1 52	"	"	"
205	23	Ariza.....	1 37	2	1 39	"	"	"	2 21	2	2 23	"	"	"
214	9	Cetina.....	1 52	1	1 53	"	"	"	2 36	1	2 37	"	"	"
219,5	5,5	ALHAMA.....	2 2	2	2 4	"	"	"	2 46	2	2 48	"	"	"
232,5	13	Ateca.....	2 23	2	2 25	"	"	"	3 5	2	3 7	"	"	"
239	6,5	Terrer.....	2 36	2	2 38	"	"	"	3 17	1	3 18	"	"	"
245,5	6,5	Calatayud.....	2 49	20	3 9	"	"	"	3 28	8	3 36	"	"	Mañana 6
258,5	13	Paracuellos.....	3 29	1	3 30	"	"	"	3 53	1	3 54	6 26	3	6 29
264	5,5	Morés.....	3 40	2	3 42	"	"	"	4 4	8	4 5	6 42	3	6 45
272,5	8,5	Morata.....	3 55	2	3 57	"	"	"	4 18	1	4 19	7 8	3	7 6
281	8,5	Ricla.....	4 10	5	4 15	"	"	"	4 31	5	4 36	7 24	10	7 34
285,5	4,5	Calatorao.....	4 23	2	4 25	"	"	"	4 44	1	4 45	7 44	3	7 47
291,5	6	Salillas.....	4 35	1	4 36	"	"	"	4 55	1	4 56	8	3	8 3
296	4,5	Epila.....	4 44	2	4 46	"	"	"	5 4	2	5 6	8 13	5	8 13
299,5	3,5	Rueda.....	4 53	1	4 54	"	"	"	5 13	1	5 14	8 28	3	8 31
306,5	7	Plasencia.....	5 5	1	5 6	"	"	"	5 24	1	5 25	8 45	3	8 48
315	8,5	Grisen.....	5 19	2	5 21	"	"	"	5 38	2	5 40	9 6	9	9 9
320	5	Alagon.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
321	1	Alagon (Navarra) (Casetas).....	5 42	10	5 52	"	"	"	5 58	10	6 8	9 40	10	9 50
344	23	Zaragoza.....	6 15	"	"	"	"	"	6 30	"	10	"	"	"

DISTANCIAS.		Tren núm. 41. MISTO.			Tren núm. 43. MISTO.			Tren núm. 45. CORREO-OMNIBUS.			Tren núm. 47. MISTO.		
		Todas clases.			Todas clases.			Todas clases.			Todas clases.		
Desde Zaragoza	Entre las estaciones	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
	23			Mañana 10 45						Noche 9 53			Tarde 3 13
23	1			11 8				10 13	10	10 25	3 51	10	4 1
24	5												
29	8,5			11 39				10 44	2	10 46	4 34	5	4 39
37,5	7			11 56				10 59	2	11 1	4 58	8	5 6
44,5	3,5			12 9				11 12	1	11 13	5 20	3	5 23
48	4,5			12 19				11 21	2	11 23	5 32	3	5 35
52,5	6			12 30				11 32	1	11 33	5 45	3	5 48
58,5	4,5			12 42				11 44	2	11 46	6 1	3	6 4
63	8,5			12 52				11 55	5	12	6 14	15	6 29
71,5	8,5			1 12				12 13	2	12 15	6 50	8	6 58
80	5,5			1 28				12 28	1	12 29	7 19	10	7 29
85,5	13			1 41				12 40	1	12 41	7 45	8	7 53
98,5	6,5			2 3				1	10	1 10	8 15		
105	6,5			2 33				1 21	1	1 22			
111,5	13			2 48				1 33	2	1 35			
124,5	5,5			3 9				1 53	2	1 55			
130	9			3 20				2 4	1	2 5			
139	23			3 34				2 18	4	2 22			
162	16			4 9				2 55	5	3			
178	21			4 44				3 30	1	3 31			
199	5,5			5 24				4 9	5	4 14			
204,5	16,5			5 40				4 25	3	4 28			
221	7,5			6 13				4 58	5	5 3			
228,5	11			6 30				5 15	1	5 16			
239,5	13,5			6 48				5 32	2	5 34			
253	13			7 9				5 52	1	5 53			
266	9,5			7 29				6 11	2	6 13			
275,5	12			7 47				6 28	1	6 29			
287,5	11,5			8 8				6 45	5	6 50			
299	11,5			8 26				11 52	2	11 54	7 6	1	7 7
310,5	10,5			8 44				12 17	5	12 22	7 23	4	7 27
321	5			9 4				12 42	2	12 44	7 42	2	7 44
326	7			9 16				12 55	1	12 56	7 53	1	7 54
333	4			9 34				1 11	2	1 13	8 10	2	8 12
337	7			9 46				1 22	2	1 24	8 21	2	8 23
344				10 5				1 40			8 40		

LÍNEA DE GRISEN A ZARAGOZA.

DISTANCIAS.		Tren núm. 42. MISTO.			Tren núm. 46. CORREO OMNIBUS.			Tren núm. 48. MISTO.					
		Marcha propuesta pasando por Casetas.			Marcha propuesta pasando por Alagon.			Marcha propuesta pasando por Casetas.			Marcha propuesta pasando por Alagon.		
Desde Madrid	Entre las estaciones	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
315	8			5 21			5 40			5 40			9 9
320	1			5 30	1		5 31			5 49	1		9 19
321	23			5 42	10		5 52	5 35	10	5 45	5 58	10	6 8
344				5 15			6 33			6 30			10 25

LINEA DE ZARAGOZA A GRISEN.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Tren número 41. MISTO.			Tren número 45. CORREO OMNIBUS.			Tren núm. 47. MISTO.					
Desde Zaragoza.	Entre las Estaciones.		Marcha propuesta pasando por Casetas.		Marcha propuesta pasando por Alagon.		Marcha propuesta pasando por Casetas.		Marcha propuesta pasando por Alagon.		Marcha propuesta pasando por Casetas.		Marcha propuesta pasando por Alagon.	
Kil.	Kil.		Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.
		Zaragoza.....	»	»	Mañana 10 43	»	»	Mañana 10 27	»	»	Noche 9 55	»	»	Noche 9 32
28	23	Alagon, (Navarra) Casetas.....	11 8	10	11 18	11 15	10	11 25	10 15	10	10 25	10 20	10	10 30
24	1	Alagon.....	»	»	»	11 29	1	11 30	»	»	»	10 34	1	10 35
29	5	Grisen.....	11 39	»	»	11 39	»	»	10 44	»	»	10 44	»	»

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento del público.—Guadalajara 11 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Seccion de recaudacion de contribuciones directas de esta capital.

Como recaudador de contribuciones directas de esta capital y sus agregados en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de la misma, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta recaudacion no han hecho el pago de lo que adeudan por dichas contribuciones, que pueden hacerlo hasta el día 20 del actual en la oficina de recaudacion sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 12 de Mayo de 1864.—
El Recaudador, Angel Medrano.—
V.º B.º—El Administrador, Longoria.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

Dispuesto por la Superioridad la enagenacion de dos mulas pertenecientes al Parque de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las doce del día 31 del corriente mes en el despacho del Sr. Comandante de dicho Cuerpo, establecido en el Fuerte de San Francisco, donde se encuentran depositadas las mulas que son objeto de la subasta. Esta se verificará bajo el pliego de condiciones formado por el Cuerpo de Ingenieros y el de las adicionales económicas de la Administracion militar, que se hallan de manifiesto desde este día en la expresada Comandancia, donde se enterará á las personas que lo pretendan.

Para presentarse como licitador, es preciso acompañar á la proposicion el documento que acredite haber consignado en la Caja del material de Ingenieros 550 rs. en metálico cuando el ofrecimiento se concrete á dos mulas, de 300 cuando se limite á la justipreciada en 3.000 rs. y 250 si lo fuese á la valorada en 2.500.

No se admitirá postura que no cubra el cupo de la tasacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en su redaccion al modelo adjunto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1864.—
El Comisario de guerra, José María Aulestia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de esta Capital, enterado del pliego de condiciones formado por el Cuerpo de Ingenieros y el de las adicionales económicas de la Administracion militar

para la enajenacion en pública subasta de dos mulas pertenecientes al Parque de Ingenieros de Guadalajara segun el anuncio inserto en el Boletín oficial del día del actual, núm. me comprometo á adquirir dicho ganado con entera sujecion á dichas condiciones á los precios siguientes:

Por la mula chata, castaña oscura de doce años. rs. vn.

Por la mula Pastora, su pelo negro peceña de diez á once años. reales. Se expresarán en letra las cantidades).

Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el recibo del depósito de. reales, hecho en la Caja del material de Ingenieros de esta plaza.

Guadalajara de Mayo de 1864.

(Firma del proponente)

Dispuesto por la Superioridad el arriendo por término de dos años, de un olivar sito en los Campos de instruccion del Cuerpo de Ingenieros, inmediato al Fuerte de San Francisco, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del día 28 del corriente mes en el despacho del Señor Comandante de dicho Cuerpo, sito en el expresado Fuerte de San Francisco, bajo los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto y económico-administrativas que á continuacion se insertan.

La renta anual que el rematante ha de pagar por la expresada finca se ha fijado en 378 rs. y no se admitirá postura que no cubra el 80 por 100 de esta tasacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1864.—
El Comisario de guerra, José María Aulestia.

Intervencion militar de Castilla la Nueva.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar en pública subasta el arriendo de un olivar situado en los campos de Instruccion del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, inmediato al Fuerte de San Francisco de Guadalajara.

1.º El olivar cuyo arrendamiento se contrata, lo recibió el arrendatario por inventario justipreciado, y en igual forma ha de entregarle al terminar los dos años de aquel, fijados por el Cuerpo de Ingenieros; quedando obligado á satisfacer los desperfectos que resulten, cuando no procedan de causas naturales ó irremediables debidamente justificadas, así como no tendrá dere-

cho á abonar alguno por mejoras en la finca.

2.º Los licitadores que tomen parte en la subasta, habrán de presentar los pliegos cerrados de sus proposiciones garantidas por persona de suficiente arraigo y responsabilidad que enagene el cumplimiento de la oferta, en el concepto de que no se admitirá ninguna que carezca de dichos requisitos, las que no cubran el 80 por 100 de la tasacion fijada como tipo límite por el Cuerpo de Ingenieros ni la que no esté redactada con entera sujecion al modelo que estará de manifiesto con los pliegos de condiciones en la dependencia donde se verifique la subasta.

3.º El pago de la renta, lo verificará el arrendatario por trimestres adelantados abonando el primero á los quince días de comunicar este la orden de aprobacion del remate, hasta cuyo acto quedará subsistente la responsabilidad del fiador de que habla la precedente condicion, los pagos sucesivos los satisfará dentro de los primeros quince días del primer mes de cada trimestre.

4.º Los pagos por trimestres adelantados que se establecen por la condicion anterior, se considerarán como fianza del arrendatario, quedando este ademas obligado con todos sus bienes habidos y por haber al cumplimiento del contrato y á responder en la finca.

5.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones y de otra clase de gastos.

6.º Si el arrendatario faltase al cumplimiento de su compromiso, quedará obligado á resarcir los daños y perjuicios que le irroguen á la administracion militar, la cual ejercerá accion gubernativa sobre la fianza y de mas necesario dejar á cubierto los intereses del Estado, con arreglo á la Instruccion de 3 de Junio de 1852, para la celebracion de contratos del servicio de guerra, sin perjuicio de quedarle á salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativo.

Madrid 26 de Marzo de 1864.—Antonio Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de esta Capital, enterado del pliego de condiciones formado por el Cuerpo de Ingenieros y el de las económico-administrativas, para contratar en pública subasta el arriendo del olivar situado en los Campos de Instruccion del expresado Cuerpo, segun el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día del actual núm. me comprometo á tomar en arrendamiento dicha finca por tiempo de dos años que empezarán á correr y contarse desde tal día de tal mes de este año, hasta otro igual del de

1866, cogidos frutos, pagando por renta en cada uno de dichos años, tantos reales vellon. (Se expresará en letra la cantidad), con entera sujecion á las condiciones arriba citadas.

Guadalajara de Mayo de 1864.

El Proponente.

Garantizo esta proposicion, constituyéndome fiador y principal pagador del proponente.

F. de T.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

El partido de Médico de la villa de Humanes en Moherando de la provincia de Guadalajara, con estacion en la línea férrea de Madrid á Zaragoza, se halla vacante, su dotacion consiste en 8.000 rs. que se satisfará por trimestres vencidos en cuya dotacion va incluida la asistencia á los pobres y niños expósitos que hay ó haya. El que desee obtener dicha plaza dirigirá sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma expresando en ella la edad y años de practica, hasta el día 20 de Mayo próximo. Se advierte que la Presa y parte del Canal Riego de Henares, ha de hacerse en esté término habiéndose dado principio ya á dichas obras. Esto y el no haber médico en bastantes pueblos de la circunferencia podrá proporcionar al agraciado mas utilidad.

Humanes 27 de Abril de 1864.—
Eugenio Muñoz

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERRO-CARRILES de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio de servicio de trenes desde el día 20 de Mayo de 1864.

Sale de Madrid á las 7 h. 15 m. de la mañana; y llega á Zaragoza á las 6 h. y 33 m. de la tarde.

Id. id. á las 2 y 15 de la tarde, y llega á Guadalajara á las 4 y 25 de la misma.

Id. id. á las 8 y 25 de la noche, y llega á Zaragoza á las 6 y 52 de la mañana.

Id. de Calatayud á las 6 de la mañana, y llega á las 10 y 25 de la misma.

Id. de Zaragoza á las 10 y 27 de la mañana; y llega á Madrid á las 10 y 5 de la noche.

Id. id. á las 3 y 15 de la tarde; y llega á Calatayud á las 8 y 15 de la noche.

Id. id. á las 9 y 32 de la noche; y llega á Madrid á las 8 y 40 de la mañana.

Id. de Guadalajara á las 11 y 30 de la mañana; y llega á Madrid á la 1 y 40 de la tarde.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.